



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 2021-00016-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CREDISERVIR
APODERADO: DR HECTOR CASADIEGOS
EJECUTADOS: OVIDIO ANTONIO QUINTERO RINCON CC No. 5.084.035
MILEXA RINCON CC No. 26.863.682

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular la cual fue enviada por correo certificado a los demandados, manifestando, además, bajo la gravedad de juramento, que el pagare base de recaudo se encuentra bajo custodia, que el título valor digitalizado y aportado con la demanda es fiel copia del original, que el mismo estará disponible para aportarlo como prueba y que en virtud de él no se adelanta ningún otro tipo de acción similar a la aquí incoada, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C.G. del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR, con NIT 890.505.363-6, a través de apoderado Judicial Doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO identificado con CC. No. 88.138.279 y TP. No. 60.522 C.S. de la J., contra los señores OVIDIO ANTONIO QUINTERO RINCON CC No. 5.084.035 y MILEXA RINCON CC No. 26.863.682 cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G.P.

Como título valor se adjunta pagaré No. 20160100753 que proviene de los deudores, reúne los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de los señores OVIDIO ANTONIO QUINTERO RINCON con CC No. 5.084.035 y MILEXA RINCON con CC No. 26.863.682, quienes deberán pagar a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR, con NIT. 890.505.363-6, la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENOS CINCUENTA PESOS (\$11.328.550) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 20160100753, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 15 de julio de 2020 hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR a los demandados y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado HECTOR EDUARDO CASADIEGO identificado con CC. No. 88.138.279 y TP. No. 60.522 C.S. de la J., apoderado judicial de CREDISERVIR a quien se insta, para que actualice sus datos en el SIRNA.

QUINTO: AUTORIZAR a los abogados NIKE ALEJANDRO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.176.603 y TP 330.560 y GERMAN ANTONIO TORRADO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.094.574.526 y TP 342.606 para que actúen como dependientes judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA

Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55aa2c1c9ed275451af4c5ff8c2a75a74793499678f7cfddcd9f037e344b43d8**

Documento generado en 17/02/2021 02:01:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Río de Oro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 2021-00017-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CREDISERVIR
APODERADO: DR HECTOR CASADIEGOS
EJECUTADO: PEDRO FELIPE SANTANA OSORIO CC No. 1.064.837.942
HEDDY SANTANA BARBOSA CC No. 41.461.536

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular la cual fue enviada por correo certificado a los demandados, manifestando, además, bajo la gravedad de juramento, que el pagare base de recaudo se encuentra bajo custodia, que el título valor digitalizado y aportado con la demanda es fiel copia del original, que el mismo estará disponible para aportarlo como prueba y que en virtud de él no se adelanta ningún otro tipo de acción similar a la aquí incoada, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C.G. del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR, con NIT 890.505.363-6, a través de apoderado Judicial Doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO identificado con CC. No. 88.138.279 y TP. No. 60.522 C.S. de la J., contra los señores PEDRO FELIPE SANTANA OSORIO con CC No. 1.064.837.942 y HEDDY SANTANA BARBOSA con CC No. 41.461.536 cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G.P.

Como título valor se adjunta pagaré No. 20180502085 que proviene de los deudores, reúne los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de los señores PEDRO FELIPE SANTANA OSORIO con CC No. 1.064.837.942 y HEDDY SANTANA BARBOSA con CC No. 41.461.536, quienes deberán pagar a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR, con NIT. 890.505.363-6, la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$13.668.256) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 20180502085, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 10 de junio de 2020 hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR a los demandados y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en el Decreto

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.

- CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado HECTOR EDUARDO CASADIEGO identificado con CC. No. 88.138.279 y TP. No. 60.522 C.S. de la J., apoderado judicial de CREDISERVIR, a quien se insta, para que actualice sus datos en el SIRNA.
- QUINTO: AUTORIZAR a los abogados NIKE ALEJANDRO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.176.603 y TP 330.560 y GERMAN ANTONIO TORRADO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.094.574.526 y TP 342.606 para que actúen como dependientes judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920edbb41cae4dfcf831d4445cd94e4b548067e535479caf02efb3af39dac6b9**
Documento generado en 17/02/2021 02:01:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

RADICADO: 2017-00074-00
CLASE: SUCESION
CAUSANTE: ANA MARIA DURAN DE SANTANA
HEREDEROS. PEDRO JULIO SANTANA DURAN
LIGIA SANTANA DE CHAPARRO
BETTY ESPERANZA SANTANA DURAN
HECTOR ONOFRE SANTANA DURAN

Río de Oro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se acepta la renuncia del poder presentada por el abogado VIRGINIO DURAN RIZO, apoderado judicial del heredero reconocido PEDRO JULIO SANTANA DURAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del C G del P, advirtiendo que la renuncia presentada no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado.

Comuníquese al heredero reconocido los canales electrónicos para la constante revisión e impulso del proceso, así como el deber, si así lo desea, de designar apoderado judicial que lo represente en el asunto de la referencia, donde se programó para el 8 de abril de 2021 a las 8:00 a.m., audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a14f9a80c04cdeefa9e426dc9cd3b80bb24bfa0478d216eee8a5bf696abf937

Documento generado en 17/02/2021 02:01:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Rad. 2020-00140-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Río de Oro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Téngase como suficiente y oportunamente presentada la caución prestada por la parte ejecutante para responder por los perjuicios que se causen con la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 303-31247.

Vencido el traslado de las excepciones propuestas y recibido pronunciamiento de la parte ejecutante - el cual deberá por secretaria ponerse en conocimiento de la parte ejecutada-, se CONVOCA a las partes a AUDIENCIA INICIAL, de conformidad con el artículo 372 del C G del P, la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS.

Para el efecto se señala el día catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2.021), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). Cíteseles.

Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señalada se presenten a absolver interrogatorio que efectuará de oficio el Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 Ibidem.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

El link para acceder a la audiencia virtual es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/meetingOptions/?organizerId=5ede05da-a27b-4fa2-8073-e7336914279c&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b&threadId=19_meeting_ZjI2ZTA1ZGMtNTJiZi00MTAyLTg1N2YtNzlkNDhjMmUyM2lw@thread.v2&messageId=0&language=es-ES

NOTIFÍQUESE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Código de verificación:

8a2b2c4ca09d34c343c851c4e1aa03b05e235ed1670cdf26be2f2463042dcda

Documento generado en 17/02/2021 02:01:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho la presente solicitud presentada por la parte activa. PROVEA

17 de febrero de 2021

Secretario



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: REITERACION MEDIDA CAUTELAR
RADICADO: 2010-00080-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HENRY DE JESUS SANABRIA
APODERADO: DR. ELDER DE JESUS JAIME QUINTERO
DEMANDADO: GERVACIO A. BAYONA con CC. 88.281.090

Se accede a la solicitud presentada por la parte actora, en consecuencia se dispone OFICIAR a la dirección del EPMSC de Aguachica, Cesar, email: epcaquachica@inpec.gov.co, para que informe las razones por las cuales no se está haciendo el descuento a la nómina del señor GERVACIO ANTONIO BAYONA CUBIDES identificado con CC. 88.281.090, ordenado por ese juzgado mediante providencia del día 04 de octubre de 2010 y los cuales no se reciben desde el mes de julio de 2019.

Por secretaria elabórense el oficio correspondiente, advirtiendo que el artículo 593 del C G del P establece respecto al embargo de salarios que, si no se retiene la proporción determinada por la Ley y se constituye certificado de depósito, el pagador o empleado encargado de ello responderá por dichos valores.

Por intermedio de la oficina de control interno del INPEC y la pagaduría de la Dirección Nacional, solicítese el seguimiento e intervención en el presente requerimiento con el fin de obtener respuesta oportuna.

Por otra parte, requiérase al jefe de talento humano del INPEC para que informe el nombre, documento de identidad y dirección de notificaciones de quien ejerce como pagador del EPMSC de Aguachica, Cesar desde julio de 2019 hasta la fecha.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47029d1af4607874f3df7150fa4377b6bbc2321d2f42f522ab39c61cffb77bc**
Documento generado en 17/02/2021 02:01:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho la presente solicitud presentada por la parte activa. PROVEA

17 de febrero de 2021

Secretario



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: REITERACION MEDIDA CAUTELAR
RADICADO: 2010-00079-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LEONARDO ORTIZ PACHECO
APODERADO: DR. ELDER DE JESUS JAIME QUINTERO
DEMANDADO: GERVACIO A. BAYONA con CC. 88.281.090

Se accede a la solicitud presentada por la parte actora, en consecuencia se dispone OFICIAR a la dirección del EPMSC de Aguachica, Cesar, email: epcaquachica@inpec.gov.co, para que informe las razones por las cuales no se está haciendo el descuento a la nómina del señor GERVACIO ANTONIO BAYONA CUBIDES identificado con CC. 88.281.090, ordenado por ese juzgado mediante providencia del día 04 de octubre de 2010 y los cuales no se reciben desde el mes de julio de 2019.

Por secretaria elabórense el oficio correspondiente, advirtiendo que el artículo 593 del C G del P establece respecto al embargo de salarios que, si no se retiene la proporción determinada por la Ley y se constituye certificado de depósito, el pagador o empleado encargado de ello responderá por dichos valores.

Por intermedio de la oficina de control interno del INPEC y la pagaduría de la Dirección Nacional, solicítese el seguimiento e intervención en el presente requerimiento con el fin de obtener respuesta oportuna.

Por otra parte, requiérase al jefe de talento humano del INPEC para que informe el nombre, documento de identidad y dirección de notificaciones de quien ejerce como pagador del EPMSC de Aguachica, Cesar desde julio de 2019 hasta la fecha.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4201230f116870e86fe527d0ea24e1e2612f288b4d5dcb85fdd1f244bc8decee**
Documento generado en 17/02/2021 02:01:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de crédito, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

17 de febrero de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 2016-00078
DEMANDANTE: WILLIAM JACOME
DEMANDADO: BLANCA CECILIA RINCON

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0be95db879b6e42e96c9bd03b28644e0ebf6bc8b6932c7543089e24ac291e02

Documento generado en 17/02/2021 02:01:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de crédito, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

17 de febrero de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2018-00157-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO: ILVA MARIA CACERES DONADO

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62bef35d932d7b07dec1b910c271192753187cb8dca5d42f7de0f4d34b7a6437

Documento generado en 17/02/2021 02:01:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de crédito, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

17 de febrero de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20-614-40-89-001-2018-00233-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO JUDICIAL: Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ
EJECUTADOS: JAKELINE SANCHEZ HERRERA
WILLIAN RAMON SANCHEZ FLOREZ

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5de3dbe1b7a1c3a7472284f71970442ab008f3c14299c4c7ed39766ec3ad1b39

Documento generado en 17/02/2021 02:01:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de crédito, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

17 de febrero de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20-614-40-89-001-2019-00244-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ
EJECUTADOS: DIONEL ANTONIO LOPEZ RAMIREZ

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

032efd3cfe3e6a415a13983cd8b3b0dbf87298ad8bcfd829b033f6461e801760

Documento generado en 17/02/2021 02:01:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de crédito, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

17 de febrero de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20-614-40-89-001-2020-00010-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ
EJECUTADOS: MELKEN SERNA ARIAS CC 88.280.988

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37b8bdcb2a997ebbf2bfa8bf1d6244a221e3e2accd91c54fd115ea8d7b871f97

Documento generado en 17/02/2021 02:01:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de crédito, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

17 de febrero de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20-614-40-89-001-2020-00015-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ
EJECUTADOS: FABIO GARCIA SUAREZ

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86c309fbb5224f1e1d3fbaa9c43dfc0d9f836c2c9259e1979e63a1c444c4e89b

Documento generado en 17/02/2021 02:01:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de crédito, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

17 de febrero de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20-614-40-89-001-2020-00026-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ
EJECUTADOS: WILLIAN MACHADO CHINCHILLA

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

071c2f2ee8acc6af180e9c288a4808d32b5e6448552cca313b8728c1b0064757

Documento generado en 17/02/2021 02:01:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de crédito, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

17 de febrero de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20-614-40-89-001-2020-00044-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ
EJECUTADOS: ROQUE ARLEY DURAN

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26094b17b278c15a7ef70fefb3d089680241ff854b02742269a930c0eb66b08a

Documento generado en 17/02/2021 02:01:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de crédito, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

17 de febrero de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00045-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8
EJECUTADO: JHON JAIRO CARDENAS CACERES CC No. 1.065.874.543

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

795f3330b5cb1f77fe65bdf3abc0f533604508958dc3a41247d746c8e4fd290a

Documento generado en 17/02/2021 02:01:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de crédito, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

17 de febrero de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20-614-40-89-001-2020-00046-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ
EJECUTADOS: YANIR CUETO CASTRO

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a7970a1749a0ed95b6c2565ea26952ecec062a92a5810e902b8fc62307f459
Documento generado en 17/02/2021 02:01:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de crédito, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

17 de febrero de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20-614-40-89-001-2020-00084-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ
EJECUTADOS: JOSE JAVIER LLAIN QUINTERO

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddff183321db061178d580ff65bf7933476550f75181c546804b4b39efff5fbe**
Documento generado en 17/02/2021 02:01:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de crédito, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

17 de febrero de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20-614-40-89-001-2020-00094-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ
EJECUTADOS: LEIDY CACERES

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ac6fcf50ddfc9af8e87ad3de534aea83ae2315971392c06183aa02545069bf3

Documento generado en 17/02/2021 02:01:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de crédito, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

17 de febrero de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00110-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO: LUIS EDUARDO CHINCHILLA GUTIERREZ con CC. No. 13.166.421

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f672b95ce65af8c34844ac1edae6f97b88bb409a0925e4c7cad1814f7d3e578f
Documento generado en 17/02/2021 02:01:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

RADICADO: 2020-00002-00
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JULIA MARIA BARRETO
APODERADO: DR ANTONIO MENESES
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO FRANCISCO SANCHEZ
TERCEROS INTERESADOS
HUGO FRANCISCO SANCHEZ BARRETO Y OTROS

Río de Oro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose realizado diligencia de inspección judicial de manera presencial, fijese como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA UNICA – art 392 del C G del P, en el asunto de la referencia, el día 25 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m., diligencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS.

Las partes deberán allegar los testigos y las pruebas que se harán valer y que fueron decretadas mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2020.

El link para acceder a la audiencia virtual es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/meetingOptions/?organizerId=5ede05da-a27b-4fa2-8073-e7336914279c&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b&threadId=19_meeting_YmM2ZjZjMTctNmU0Yy00NGFILWJjMmUtMDA3ZTE2OGNhNjZi@thead.v2&messageId=0&language=es-ES

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ad695ccce73dca0a5850f5fe22a268c3d75705616c3cd3c171655aab0efab44

Documento generado en 17/02/2021 02:01:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

RADICADO: 2020-00037-00
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA NINFA NORIEGA NORIEGA
APODERADO: DR ANTONIO MENESES
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERLINDA NORIEGA Y CARMEN ALFREDO NORIEGA
LUIS EVELIO NORIEGA, ANA DEL SOCORRO NORIEGA, JORGE ANTONIO DUARTE, YANETH NORIEGATERCEROS INTERESADOS

Río de Oro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose realizado diligencia de inspección judicial de manera presencial, fijese como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA UNICA – art 392 del C G del P, en el asunto de la referencia, el día 6 de abril de 2021 a las 8:00 a.m., diligencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS.

Las partes deberán allegar los testigos y las pruebas que se harán valer y que fueron decretadas mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020.

El link para acceder a la audiencia virtual es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/meetingOptions/?organizerId=5ede05da-a27b-4fa2-8073-e7336914279c&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b&threadId=19_meeting_YzMwZGJmOTAtMDc4ZS00YTA2LWExMGQtYWMyMWRmMzRmYmUz@thread.v2&messageId=0&language=es-ES

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

473f35ea9cdf7ec782179798eed4c0e7bca5c6dc8e0df18c057110555e547e5

Documento generado en 17/02/2021 02:01:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NOHORA HERRERA CACERES
DEMANDADO: SANDRA ZARELA DURAN CABRALES
RADICADO: 2012-00065

Río de Oro, Cesar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

SE ACCEDE a lo solicitado por la parte ejecutante, en consecuencia, OFICIESE a la oficina de RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL CESAR, para que INFORME porque razón, desde el mes de octubre de 2020, se suspendieron los descuentos a la nómina de la ejecutada SANDRA ZARELA DURAN CABRALES identificada con CC No. 23.494.263.

Así mismo reitérese que el proceso de la referencia goza de una cadena de remanentes que, actualmente, provienen del proceso ejecutivo 20 614 40 89 001 2012-00061 terminado por pago total de la obligación, por lo cual los títulos que se generen deben constituirse a favor del proceso 20 614 40 89 001 2012 00065 00, demandante: NOHORA HERRERA CACERES con CC No. 26.861.451.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475121a9e77b5fd4891f65e51feb40f38b9e1d6d4e403246479bea09c038585f**
Documento generado en 17/02/2021 02:01:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO
Secretario

Río de Oro – Cesar, 17 de febrero de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Río de Oro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 2021-00013-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: PEDRO CARCAMO ROCHA con CC No. 12.561.163
APODERADO: GINA MELISSA ESCOBAR MACEA con CC No. 1.065.893.786 TP 347726
EJECUTADO: CARLOS ENRIQUE DIAZ MANDÓN con CC No. 9.693.207

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular, manifestando que el título valor objeto de ejecución se encuentra en su poder y estará a disposición cuando el despacho lo requiera, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C.G. del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por PEDRO CARCAMO ROCHA con CC No. 12.561.163, a través de apoderada judicial abogada GINA MELISSA ESCOBAR MACEA con CC No. 1.065.893.786 y T.P. 347726., contra CARLOS ENRIQUE DIAZ MANDÓN con CC No. 9.693.207, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G.P.

Como título valor se adjunta letra No. 015 que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 721 Ibidem y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de CARLOS ENRIQUE DIAZ MANDÓN con CC No. 9.693.207, quien deberá pagar a favor de PEDRO CARCAMO ROCHA con CC No. 12.561.163, a través de apoderada judicial abogada GINA MELISSA ESCOBAR MACEA con CC No. 1.065.893.786 y T.P. 347726, la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$11.600.000.00) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio objeto de ejecución, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Río de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

- SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar la anterior suma al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR al demandado, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P. y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.
- CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA para actuar a la abogada GINA MELISSA ESCOBAR MACEA con CC No. 1.065.893.786 y T.P. 347726, de conformidad con el poder conferido por el demandante, para que ejerza su representación en el presente proceso.
- QUINTO: En cuaderno separado se tramitará lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292eddc1779e983be0bca0082bf2d439c3947d6b9118b2d5db753e9c52fb8768**
Documento generado en 17/02/2021 02:01:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado por Banco Agrario. Provea

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

17 de febrero de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-00144-00
CLASE: DECLARATIVO VERBAL –SIMULACION
DEMANDANTE: JESUS ALEJO MEDINA TRILLOS
APODERADO: JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADO: JORGE OSORIO GALVIZ
JORGE ANDRES OSORIO QUINTERO

PONGASE en conocimiento de la parte activa el oficio No. 1962020EE00709, allegado por ORIP Aguachica, el cual informa sobre la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4991472d4aeada4cf4e30e9265f2de7be36c3824bf1564d5f2475a540dc39ad5
Documento generado en 17/02/2021 02:01:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: REQUERIMIENTO
RADICADO: 2018-00231-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADOS: MARTIN MENESES CHACON
MARIELA MENESES CHACON
YENY MENESES CHACON
Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON MENESES

REQUIERASE a la parte actora, para que, la notificación personal de los demandados determinados se adelante de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso.

Lo anterior por cuanto se entregó en la dirección reportada para notificaciones del demandado MARTIN MENESES CHACON, un memorial que se denominó “*citación para diligencia de notificación personal*” el cual no cumple con las disposiciones del artículo 291 del código General del Proceso y por tanto no puede tenerse como válido en este asunto.

Es de indicar que el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8 estableció que las notificaciones personales “**también**” podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin que pueda entenderse con ello que la notificación de que trata el Código General del Proceso haya sido derogada expresa o tácitamente sino que, el Decreto en mención, en virtud de la emergencia sanitaria y adoptando medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, presentó la alternativa de surtir la notificación personal a través de medios tecnológicos, disposición que mediante Sentencia C 420 de 2020 fue declarada exequible condicionalmente, en el entendido que el término de notificación empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Como quiera la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 se relaciona con la existencia de un correo electrónico como dirección de notificaciones y en este caso, solo existe la dirección física del demandado, la citación para surtir la mencionada notificación debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 291 del C G del P, incluyendo además los canales de atención (correo electrónico y WhatsApp) de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4869c0303d881ef10983c3d0fa7427a79d9027bace826e7221c5d2a335d17b91**
Documento generado en 17/02/2021 02:00:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: RESUELVE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

RADICADO: 2020-00014-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: CREDISERVIR

EJECUTADOS: GILDARDO CHACON MENESES

EDGAR DANIEL CHACON ARIAS

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA radicado No. 2020-00014-00, promovido por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR, con NIT 890.505.363-6, a través de apoderado Judicial HECTOR EDUARDO CASADIEGO identificado con CC. No. 88.138.279 y TP. No. 60.522 C.S. de la J., contra los señores GILDARDO CHACON MENESES identificado con cédula de ciudadanía No. 5.084.581 y EDGAR DANIEL CHACON ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.084.520, toda vez que venció el término para proponer excepciones, sin que se presentara alguna.

Con proveído de fecha cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020) este Juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago, ordenando a los señores GILDARDO CHACON MENESES identificado con cédula de ciudadanía No. 5.084.581 y EDGAR DANIEL CHACON ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.084.520, quienes deberán pagar a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR, con NIT. 890.505.363-6, la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$14.911.098.00) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 20180105585, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 6 de octubre de 2019 hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera. (Folio 15 Documento 01, expediente digitalizado).

Al demandado GILDARDO CHACON MENESES identificado con cédula de ciudadanía No. 5.084.581, se le notifico por aviso el día 14 de diciembre de 2020 (Documento 08, expediente digital) y al demandado EDGAR DANIEL CHACON ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.084.520 se le notifico por conducta concluyente el día 22 de enero de 2021 (Documento 10, expediente digital), sin que dentro del término propusieran excepción alguna.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C G del P, si no se propusieron excepciones, el juez ordenará por auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado si fuere procedente.

El art. 422 del C. G. del P., establece que "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley".

Los procesos de ejecución son aquellos que se adelantan con el fin de hacer efectivos coercitivamente derechos reconocidos cuando su existencia es cierta e indiscutible, en estos, el Juez obliga al deudor a cumplir la prestación a su cargo, o en su defecto, a indemnizar los perjuicios patrimoniales que el incumplimiento ocasionó. Dicho proceso se iniciará siempre sobre la base de un título ejecutivo, que según el Código General del Proceso, es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor o de su causante o de providencia judicial y que constituya plena prueba contra el deudor.

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



La expresividad se identifica conceptualmente con la exigencia que la obligación debe constar por escrito y debe aparecer completamente delimitada, especificada, es decir, que las obligaciones implícitas no pueden ser cobrables ejecutivamente, así, el documento que contiene la obligación debe registrar la mención de ser cierto, nítido e inequívoco y declarar en forma precisa sobre lo que se ha querido dar a entender.

La claridad, se constituye cuando la prestación exigida sea claramente inteligible, o en otras palabras, que no sea equívoca, confusa y solamente pueda entenderse en un solo sentido; que sus elementos se encuentren inequívocamente señalados, tanto su objeto como sus sujetos (acreedor-deudor).

Finalmente la exigibilidad, guarda relación con el hecho que pueda demandarse el cumplimiento de una obligación, por no estar sujeta a plazo o condición, porque si lo está, el plazo se debe haber cumplido o acontecido la condición, para que pueda demandarse ejecutivamente su cumplimiento.

La Obligación que se ejecuta en este proceso emana del título valor pagaré No. 20180105585 (Folio 4, documento 01 expediente digitalizado) que reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, es decir, los requisitos generales como lo son la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quién lo crea y los requisitos propios de cada título valor tales como la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden o al portador y la forma de vencimiento.

De igual manera, el documento suscrito por los deudores GILDARDO CHACON MENESES identificado con cédula de ciudadanía No. 5.084.581 y EDGAR DANIEL CHACON ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.084.520, que se presume auténtico, contiene una obligación clara - no ofrece motivo alguno de duda-, expresa - se encuentra determinada y delimitada en forma explícita en el documento- y actualmente exigible - la obligación es cierta y no se encuentra sujeta a condición ni a plazo suspensivo- como lo señala el artículo 422 del C. G. del P. ya mencionado.

Por lo anterior, teniendo como título pagare No. 20180105585, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene de los deudores GILDARDO CHACON MENESES identificado con cédula de ciudadanía No. 5.084.581 y EDGAR DANIEL CHACON ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.084.520, que constituye plena prueba contra ellos y sin haberse formulado excepciones, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito como lo ordena el artículo 446 y condenar en costas a la ejecutada, las cuales se liquidarán por Secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar,

RESUELVE

- PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION conforme al auto de mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso promovido en contra de los señores GILDARDO CHACON MENESES identificado con cédula de ciudadanía No. 5.084.581 y EDGAR DANIEL CHACON ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.084.520, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO: DISPONER que conforme el artículo 446 del C. G. del P. se presente la liquidación del crédito de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.
- TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados GILDARDO CHACON MENESES identificado con cédula de ciudadanía No. 5.084.581 y EDGAR DANIEL CHACON ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.084.520.

Líquidense conforme lo establece el artículo 361 y ss. del C. G. del P.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

El valor de las AGENCIAS EN DERECHO a ser incluidas en la liquidación de costas es de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000) de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA 16-10554.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185e6bc5bf48d8243e86ade9dc2b1cc5371c010d3af67f15fd110d1f6615e6c5**
Documento generado en 17/02/2021 02:01:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ANDRES MAUBRICIO VEGA LEON.
DEMANDADO: DORAINE DE JESUS DUARTE.
RADICADO: 2016-00100-00.

Se accede a lo solicitado por la parte activa, es por lo que se ordenará **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

No obstante, dentro del proceso 2019-00030-00, mediante auto de fecha 24 de julio de 2019, se decretó embargo de remanes, es así, que se pondrán a disposición de dicho proceso los títulos judiciales existentes y los que en adelante se generen a cargo de DORAINE DE JESUS DUARTE, hasta el pago total de la obligación.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: PONER a disposición del proceso ejecutivo singular radicado 20 614 40 89 001 2019-00030-00, los remanentes de este proceso y oficiar a la oficina de talento humano de la secretaria de educación del Cesar, para que en adelante se constituyan los títulos a nombre de WILMAR SANTIAGO VELASQUEZ con CC No. 88.277.488, endosatario en procuración de la ejecutante YULEINE DEL PILAR NORIEGA.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93df98ec78b489c9e71e7f39df10dc159059e7ad8fbefccbeb583d7cfccec0e**

Documento generado en 17/02/2021 02:01:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-00072-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADOS: NAIN CACERES
CARLOS ALONSO RODRIGUEZ

Se accede a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia, se DECRETA LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072cb70cb4b4b52dfd06fb454a604ff6a7f968159322775a21296b19b1e0670b**
Documento generado en 17/02/2021 02:01:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente solicitud de terminación por pago total. Sírvase ordenar.

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO
Secretario

Río de Oro – Cesar, 17 de febrero de 2021.



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO: TERMINACION PAGO TOTAL
RADICADO: 2020-00162-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: ELISA MARIA SUÁREZ RAMIREZ CC. No 26.863.596
ENDOSATARIO: JOSE ARMANDO DAZA CC. No 1.064.840.585, T.P. No 327.484
EJECUTADO: OSMELY KARINA HERRERA RAMOS CC. No 26.863.216

Se accede a lo solicitado por las partes, en consecuencia, se DECRETA LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39730786152ffbfb521427afca4cce0e1278b183aeeabdbf8e6e672e831ec3e**
Documento generado en 17/02/2021 02:01:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada. Provea.

Secretario

17 de febrero de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: EMBARGO
RADICADO: 2020-00181-00.
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA.
EJECUTANTE: WILINTON RINCON SUAREZ con la C.C. 18.903.658.
ENDOSATARIO: JAIME LUIS CHICA VEGA con CC. No. 18.903.897.
EJECUTADO: JESUS ALEXIS TRILLOS MANOSALVA con C.C. 1.064.839.927.

Propuestas por la parte ejecutada EXCEPCIONES DE MERITO, de acuerdo al artículo 443 del CGP, CÓRRASE TRASLADO a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

RECONOCER PERSONERIA JURIDICA para actuar al abogado RAFAEL URIBE URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.904.377 y L.T. 25059 del C S de la Judicatura, para que obre en representación de la parte ejecutada, conforme el memorial – poder conferido.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fbef59a39c5abdd8ec67fdb45864614e5420d4eeaae80da21425ce26849a5**
Documento generado en 17/02/2021 02:01:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

RADICADO: 2019-013
CLASE: DESPACHO COMISORIO
PROCESO: EXPROPIACION
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: LUBIN RINCON GUTIERREZ

Río de Oro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Fijese como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de entrega en el asunto de la referencia el día 5 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.

Teniendo en cuenta la circular 133 de fecha 21 de diciembre de 2020, la diligencia de entrega se hará de manera semi virtual.

Por lo anterior, el perito y la suscrita, deberán hacer presencia en la franja de terreno a entregar. En caso que el perito que actuó en el proceso cuente con los medios tecnológicos para la localización de la franja de terreno a entregar de manera virtual, previamente deberá informarlo al Despacho Judicial, para coordinar lo pertinente. Los demás participantes deberán conectarse a través de la plataforma TEAMS, en el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NTUyNGE3ZTYtZDU5Yi00ZmZlTkzOTMtOGVhOGVjZmE5OGJk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%225ede05da-a27b-4fa2-8073-e7336914279c%22%7d

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d763741389bb368dd1f47a329615ff1336d1ae15815d35eb1b82f200d7277eae

Documento generado en 17/02/2021 02:01:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

RADICADO: 2018-00036-00
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: PEDRO AGUILAR GULUMA Y OTROS
APODERADO: DR CARLOS GONZALEZ
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO AGUILAR Y OTROS

Río de Oro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en auto anterior se fijó la hora de las 8:30 a.m. para llevar a cabo AUDIENCIA de ALEGATOS Y JUZGAMIENTO en el asunto de la referencia programada para el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se hace necesario modificar la hora en mención toda vez que por un error involuntario, no se tuvo en cuenta que el 20 de noviembre de 2020 dentro del proceso penal radicado 2017-00138-00 se fijó como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de juicio oral el día 26 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

Por lo anterior, se hace imposible la realización de ambas audiencias con una diferencia de media hora, razón por la cual, se señala como nueva hora para la audiencia programada en este proceso de pertenencia, las 10:30 a.m. del referido 26 de febrero de 2021.

El Link de ingreso a la sala virtual es el siguiente:

https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_MjQ0ODIjYjktYzNhNi00YTUyLWE4ODktNDFiMWMxYmQyMjky%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%225ede05da-a27b-4fa2-8073-e7336914279c%22%7d

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d9dd5420648602f30d48b2a39af4e1588f40f98814ecdd829e443c84aaf625b

Documento generado en 17/02/2021 02:01:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Rad. 2021-001
Despacho Comisorio

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Río de Oro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REQUIERASE al Juzgado 4 civil municipal de ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para que allegue el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 196-19012 propiedad del demandado CARLOS EDUARDO MAICHEL CARRASCAL con la constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo, como quiera que el allegado con el Despacho comisorio no tiene dicha anotación.

Lo anterior conforme lo dispone el artículo 601 del C G del Proceso para continuar con lo relacionado al secuestro del bien inmueble en mención.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7db6fb10395521016ba50e6dbdf29ac4923f797849a47183f547940e2f9349**
Documento generado en 17/02/2021 02:01:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado por el Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

17 de febrero de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-00172-00.

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.

EJECUTANTE: CARLOS ANDRÉS BECERRA RANGEL CC No. 1.065.904.228.

EJECUTADO: LUIS ALFONSO FRANCO ARANGO CC No. 7.176.358.

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el oficio allegado por el Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, el cual informa que el señor LUIS ALFONSO FRANCO ARANGO C.C. No. 7.176.358 no se encuentra vinculado a PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3ac578dddbccf0426942e9cd3909d032a0d51975ce6a2b636b63d76ee9623ea

Documento generado en 17/02/2021 07:27:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co